

5811/18 953

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Guillermo y Lorenza
González Martínez

de

Plazuela de Jabón, Zaragoza

Juez Instructor de

Repeido

Se inició el expediente en 10 de noviembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

Folio

En Zaragoza a

de

de 19

Reunido en el Tribunal de

CV 481 9 54

8 Febrero 1940

MAYMLINO BRAÑA REY, Cabo de Infantería, Secretario del Procedimiento
vio seguido bajo el número 5660-39 contra GUILLERMO Y LORENZO GONZALEZ
MARTINEZ, de la que es Juez Instructor el Oficial Segundo Honorífico de
Cuerpo Jurídico Militar DON MANUEL VITORIA GARCES.

que al folio 24 obra autó de sobreseimiento que copiado a la letra
dice:-----
"Zaragoza a 29 de Enero de 1940.- RESULTANDO: que instruido este procedi-
miento como consecuencia de instancia suscrita por los vecinos de Plasencia
de Jalón GUILLERMO Y LORENZO GONZALEZ MARTINEZ, acreditase en autos
de los citados de antecedentes izquierdista a la iniciación de Nuestro
Glorioso Alzamiento Nacional encontraban en el pueblo de su vecindad
ya citado el cual había secundado la acción de las Autoridades de esta
Capital, fracasando por tanto la revolución izquierdista por lo que temo-
rosos de la inimizad política contraria a su ideario decidieron abando-
nar el pueblo de referencia buscando refugio y amparo en caso de un herme
no suyo en esta Ciudad. Donde permanecieron ocultos hasta el 26 de Octubre
del año finado que decidieron por escrito comparecer ante las Autoridades
Judiciales. No estan comprendidos en edad militar ni consta la comisión
de hechos delictivos.- CONSIDERANDO: que no apreciando que los encausa-
dos hayan cometido delito alguno pues solamente queda acreditado en autos
que en anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional profesaron ideas izqui-
erdistas de las que hicieron propaganda y ostentación, es pertinente acordar
la terminación de este procedimiento previo sin declaración de respon-
sabilidad criminal, aunque sin perjuicio de los de índole política que de
la expresada actuación pudiera derivarse, que habrán de ser exigidas de
modo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Vistos la disposición
citada artículo 396 de Código de Justicia Militar y demás de general apli-
cación.- Acuerdo la terminación de este procedimiento sin declaración de
responsabilidad criminal.- Vuelva a su Instructor para cumplimiento, no-
tificación y curso de un testimonio al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas para que puedan exigir en su caso los de esta naturale-
za aunque hayan podido incurrir los encausados, y unión de acusas de reci-
bo elevando despues a efectos de estadística.- El Auditor.- Ignacio Grau.
.-Firmado y sellado."-----

Y para que conte y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas de Zaragoza, expido el presente de orden y visado
por S.S. en Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

V. B.
EL JUEZ MILITAR Nº. 18
P. D.
EL JUEZ MILITAR Nº. 16

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

194

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.

Second section of faint, illegible text, separated by a horizontal line.

Third section of faint, illegible text, also separated by a horizontal line.

G

Handwritten red text or signature in the bottom right corner.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 566 del año 1938 contra Guillermo y Lorenzo Gonzalez Martinez del por delito de del del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Reja de
Barrata

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

1911 12 21

[Handwritten signature]

24 de abril de 1942
~~Boletín~~

Paroquial - Boletín de Paroquias - Boletín de Paroquias
Boletín de Paroquias - Boletín de Paroquias - Boletín de Paroquias

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la
diciembre de 1941. Gu. de
a su juicio est. comprendido por ahora
en las excepciones del artículo 7 de la ley de 7 de marzo
de 1942 y no procede instruir el expediente
de responsabilidad civil.
~~Boletín~~ 21 de abril de 1942.

837

Pecho a la Nueva

~~Boletín~~ - Boletín de Paroquias - Boletín de Paroquias

Diligencia - Demuelto de Fuscelia hoy 28 de Abril de 1945.

~~Certifico~~
~~[Signature]~~

Provincia - Cangas veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores } - cuarenta y tres.
Yillar }
Zejada }
Barroeta }

Pase al Puente

~~[Signature]~~

Reglamentamente se cumple lo mandado - ~~Certifico~~

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millazuelo Arango
D. Felix Mejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Guillermo y Lorenzo Gonzalez
Martinez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Guillermo y Lorenzo Gonzalez
Martinez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma] Nola

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas ~~por~~

Notificación al Sr. Fiscal ~~al~~ el siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que
certifico.

D. de la Fuente. ~~por~~

5811/18 1917

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

*Guillermo y Lorenzo Gonzalez
Martinez*

de

Plasencia de Jalón (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Alvarez

Se inició el expediente en

29 de

febrero

de 19 *44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____


P.T. 1857

a

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonio dimanante del Procedimiento Previo seguido bajo el nº 5660-39 contra los vecinos de Plasencia de Jalón GUILLERMO Y LORENZO GONZALEZ MARTINEZ, rogándole me acuse recibo para su constancia a los autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza a 16 de Febrero de 1.940.

El Juez Militar nº 18.



Juan María Sastre

W-

Sr. Presidente del Alto Tribunal de Responsabilidades Políticas.

P L A Z A

1917

MAXIMINO BRAVA REY, Cabo de Infantería, Secretario del Procedimiento Pre-
vio seguido bajo el número 5660-29 instruido como consecuencia de instancia
suscrita por los vecinos de Plasencia de Jalón GUILLERMO Y LORENZO GONZALEZ
MARTINEZ del que es Juez Instructor el Alférez provisional DON JOAQUIN SAL-
VO SALVO.

que al folio 24 obra auto de Sobrescritura que copiado a la letra
dice.

Zaragoza a 29 de Enero de 1940.-RESULTANDO: que instruido este procedimien-
to como consecuencia de instancia suscrita por los vecinos de Plasencia de
Jalón GUILLERMO Y LORENZO GONZALEZ MARTINEZ, acreditándose en autos que los
citados de antecedentes izquierdistas a la iniciación de nuestro Glorioso
Alzamiento nacional encontrábase en el pueblo de su vecindad yá citada el
cual había secundado la acción de las autoridades de esta Capital, iracundi-
do por tanto la revolución izquierdista por lo que temerosos de la animosi-
dad política contraria a su ideario decidieron abandonar el pueblo de refe-
rencia buscando refugio y amparo en casa de un hermano suyo domiciliado en
esta Ciudad donde permanecieron ocultos hasta el 26 de Octubre del año fina-
do que decidieron por escrito comparecer ante las autoridades Judiciales. No
están comprendidos en edad militar ni consta la comisión de hechos delicti-
vos.-CONSIDERANDO: que no apareciendo que los encartados hayan cometido de-
lito alguno pues solamente queda acreditado en autos que en anterioridad al

16 Febrero 1940
Glorioso Movimiento Nacional profesaron ideas izquierdistas de las que hi-
cieron propaganda y ostentación, es pertinente acordar la terminación de es-
te procedimiento previo sin declaración de responsabilidad criminal, aunque
sin perjuicio de los de índole político que de la expresada actuación pudie-
ra derivarse, que habrán de ser exigidas de modo dispuesto en la Ley de 9 de
Febrero de 1939.-Vistos la disposición citada artículo 296 del Código de Jus-
ticia Militar y demás de general aplicación.-acuerdo la terminación de este
procedimiento sin declaración de responsabilidad criminal.- Vuelva a su Ins-
tructor para cumplimiento, notificación y curso de un testimonio al Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas para que puedan exigir en su caso la
de esta naturaleza aunque hayan podido incurrir los encartados, y uníonde
acuses de recibo elevando despues a efectos de estadística.- "El Auditor.-"
nacio Grau.- Firmado rubricado y sellado."

Y para que conste y a efectos de remisión al Alto Tribunal de Res-
ponsabilidades Políticas, expido el presente de orden y visado por S.S.^{as}.
en Zaragoza a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

V.^o B.^o
El Juez Militar nº 18.

J. Salvo

El Secretario.

[Signature]

1440

En atención a lo que se solicita y a efectos de tener en cuenta el interés de los señores
interesados, se les informa que el presente es un documento de carácter informativo y no
tiene valor de título alguno.

El Secretario

Dr. Juan Miller N. 18

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5667 del año 1939 contra Guillermo y Lorena Gonzalez ^{martinella} por delito de _____ del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 5 de julio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de julio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que no procede eis-
tente expediente contra Guillermo
y Lorena González.

Caragosa 10 de Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia -- Semelto de Fiscalía hoy 23 Agosto
de 1943. *mp*

Providencia -- Caragosa reintegro de Agosto de
Peñones -- mil novecientos cuarenta y tres
Millanuelo
Martín
Barroeta

Pase al Ponente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. -- Certifico
mp

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Toranzo

D. Elia Deigada Novales

D. Angel Bernabeu Hernandez

Zaragoza, a Veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Guillermo y Lorenzo Gonzalez Martin, vecinos de Plasencia de Balon

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Guillermo y Lorenzo Gonzalez Martin, vecinos de Plasencia de Balon

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

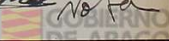
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Seguidamente se librara las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

[Faint handwritten text]

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior,
quedo enterado y firma de
que certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]